
BOLETÍN INFORMATIVO*

COMPRA Y VENTA DE DIVISAS SOLICITADAS A LA EXTINTA CADIVI

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.889 de fecha 25 de abril de 2016 fue publicada resolución del Banco Central de Venezuela mediante la cual se establece, de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 35 del 9 de marzo de 2016, que las operaciones de compra y de venta de divisas que hayan sido solicitadas ante los operadores cambiarios respectivos, en el marco de lo dispuesto en la Providencia de la extinta Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), N° 097, del 11 de junio de 2009, hasta el día inmediatamente anterior al de la fecha de la entrada en vigencia de dicho Convenio Cambiario, y cuyos recursos hubieren sido efectivamente acreditados para esa fecha en atención a las autorizaciones genéricas emitidas, serán liquidadas al tipo de cambio correspondiente, contemplado en el Artículo 1 del Convenio Cambiario N° 14, de fecha 08 de febrero de 2013 (artículo 1).

Las representaciones diplomáticas, consulares, sus funcionarios, así como los funcionarios extranjeros de los organismos internacionales, debidamente acreditados ante el Gobierno Nacional, podrán recibir las divisas provenientes de sus Gobiernos y/u organismos internacionales que representan en el territorio nacional, mediante transferencia efectuada a cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional mantenidas en la entidad bancaria de su preferencia, habilitadas para recibir depósitos en moneda extranjera de conformidad con la normativa cambiaria (artículo 2).

Las cuentas en divisas mantenidas por las representaciones diplomáticas, consulares, sus funcionarios, así como por los funcionarios extranjeros de los organismos internacionales, debidamente acreditados ante el Gobierno nacional podrán movilizarse por sus titulares mediante retiros totales o parciales en moneda de curso legal en el país, al tipo de cambio complementario flotante de mercado referencia vigente para la fecha de la respectiva operación, transferencias hacia cuentas en el exterior, transferencias hacia cuentas en el sistema financiero nacional del mismo titular, o mediante cheques del banco depositado girados contra sus corresponsales en el exterior; ello, sin perjuicio de aquellas operaciones que puedan realizar de conformidad con lo dispuesto en la Providencia de la extinta Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) N° 097 del 11 de junio de 2009 publicada en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.210 del 30 de junio de 2009.

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 4 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/abril/2542016/2542016-4557.pdf#page=1>

25 de abril de 2016

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*